

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Bétera

*2023/01031 Anuncio del Ayuntamiento de Bétera sobre la aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones.*

#### ANUNCIO

A la vista de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de Noviembre de 2022, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones, y habiendo transcurrido el periodo de exposición al público sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna.

Por medio del presente, se procede a la publicación de su texto íntegro, que entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín, tras el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

Siendo el mismo el que seguidamente se transcribe:

VER ANEXO

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bétera, a 13 de enero de 2023. —La alcaldesa, Elia Verdevío Escribá.





# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

## ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BÉTERA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación
- Artículo 3. Régimen jurídico.
- Artículo 4. Principios generales.
- Artículo 5. Planes estratégicos de subvenciones
- Artículo 6.- Contenido y seguimiento de los Planes Estratégicos de subvenciones.
- Artículo 7. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.
- Artículo 8. Beneficiarios. Requisitos y obligaciones.
- Artículo 9. Cumplimiento de obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento. Acreditación.
- Artículo 10. Obligaciones por reintegro de subvenciones. Acreditación.
- Artículo 11. Publicidad de las subvenciones.
- Artículo 11. Publicidad de las subvenciones.
- Artículo 12. Actividad subvencionada. Cuantía y financiación de las actividades.
- Artículo 13. Modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

#### TÍTULO SEGUNDO. -PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Capítulo Primero. Disposiciones generales.

- Artículo 14 Procedimientos de concesión.
- Artículo 15. Tramitación anticipada.
- Artículo 16. Subvenciones plurianuales

Capítulo Segundo. Concesión en régimen de concurrencia competitiva.

- Artículo 17. Concepto.
- Artículo 18. Iniciación.
- Artículo 19. Solicitudes.
- Artículo 20. Instrucción.
- Artículo 21. Comisión de valoración.
- Artículo 22. Propuesta de resolución.
- Artículo 23. Resolución.
- Artículo 24. Documentación que integra los expedientes de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Capítulo Tercero. Concesión directa.

- Artículo 25. Supuestos de concesión directa.
- Artículo 26. Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.
- Artículo 27. Subvenciones de concesión directa impuestas por normas con rango de ley.
- Artículo 28. Subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.

#### TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN.

- Artículo 29. Reglas generales de justificación.
- Artículo 30. Forma de justificación.
- Artículo 31.- Plazo de justificación.
- Artículo 32. Gastos subvencionables.
- Artículo 33. Subcontratación de actividades subvencionadas por los beneficiarios.
- Artículo 34. Comprobación de la justificación e informe.
- Artículo 35. Pago de la subvención.





# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

## **TÍTULO CUARTO. REINTEGRO**

Artículo 36. Invalidez y reintegro. Causas y procedimiento.

## **TÍTULO QUINTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 37. Infracciones y sanciones.

## **TÍTULO SEXTO. PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, CIENTÍFICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA**

Artículo 38. Régimen jurídico

## **TÍTULO SÉPTIMO. FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL FINANCIERO.**

Artículo 39. Función interventora.

Artículo 40. Control financiero.

Artículo 41. Contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados.

**Disposición Adicional Primera. Régimen supletorio.**

**Disposición Adicional Segunda. Base de Datos Nacional de Subvenciones.**

**Disposición Transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.**

**Disposición Final.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo, rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

## **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

- 1) Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, así como el establecimiento de las Bases reguladoras Generales del procedimiento de concesión de subvenciones por del Ayuntamiento de Bétera, a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades, ya realizados o por desarrollar, que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.





## AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

- 2) *Los ámbitos o materias sobre los que pueden conceder subvenciones el Ayuntamiento de Bétera, vendrán detallados en el Plan Estratégico de subvenciones vigente en cada momento, a través de las bases específicas de las convocatorias que anualmente se aprueben y estará directamente relacionado con la actividad desarrollada por el Ayuntamiento, siendo entre otros:*
- a) *Promoción cultura festiva: fomentar y apoyar actividades que contribuyan al mantenimiento de las tradiciones festivas en el municipio.*
  - b) *Fomento del deporte, turismo y dinamización cultural.*
  - c) *Promoción educativa, fomentar y colaborar en la promoción y desarrollo educativo en todos sus ámbitos.*
  - d) *Políticas de acción social; promover la iniciativa social sin ánimo de lucro en Acción social; fomento de acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de determinados colectivos, al objeto de facilitar la total integración, promover actividades que favorezcan atención social a personas desfavorecidas; a personas sin hogar; atención a mayores; infancia y familia; voluntariado; atención y promoción de la igualdad y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias; inmigración, promoción de la convivencia intercultural; promoción de la igualdad, juventud y educación.*
  - e) *Participación Ciudadana: fomento del asociacionismo y ocupación del tiempo libre.*
  - f) *Promoción juventud: fomento de actividades que favorezcan proceso de emancipación de los jóvenes, ocupación del tiempo libre, dinamización juventud localidad*
  - g) *Promoción económica local: actividades de impulso de la iniciativa empresarial, el empleo, el desarrollo tecnológico, la innovación; modernización y dinamización del comercio de proximidad; la formación en el sector comercial. Fomento del consumo y defensa de los consumidores.*
  - h) *Sostenibilidad ambiental y bienestar animal: fomento de actividades de protección del medio ambiente y fomento de una movilidad sostenible y eficiente, así como de protección y bienestar animal.*
  - i) *Urbanismo y vivienda.*

*Los ámbitos de aplicación anteriormente descritos deberán estar incluidos dentro de las competencias propias que tienen asignadas las entidades locales en virtud del artículo 25 de la Ley 7/1985, Bases del Régimen Local, en relación con el art. 33 de la Ley 8/2010 de régimen local de la Comunidad Valenciana, debiéndose en caso contrario tramitar el correspondiente procedimiento de solicitud de informes para el ejercicio por las Entidades Locales de competencias diferentes de las propias o delegadas previsto ( art. 7.4 LRBRL)*

### **Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación**

- 1) *Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria o en especie realizada por el Ayuntamiento de Bétera, a favor de personas públicas o privadas, para financiar actividades que cumpla los siguientes requisitos:*
- a. *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas/ entidades beneficiarias.*
  - b. *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la parte beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
  - c. *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.*
- 2) *Así mismo estarán regulados por la presente ordenanza los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza que se otorguen con la oportuna convocatoria y que requieran de la previa solicitud del interesado.*
- 3) *No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza General los siguientes supuestos:*
- a. *Las aportaciones dinerarias efectuadas por este Ayuntamiento a favor de otras Administraciones públicas, o de los organismos y otros entes públicos dependientes de*





# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

*la Corporación, destinadas a financiar globalmentela actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.*

- b. *Las aportaciones dinerarias que en el concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- c. *Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.*
- d. *Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, exceptuando la obligación de registrar las mismas en la BDNS.*
- e. *Las subvenciones y ayudas reguladas por la Ordenanza Municipal reguladora de las bases específicas para la concesión de prestaciones sociales económicas en materia de servicios sociales.*
- f. *Cualesquiera otras subvenciones que se concedan por este Ayuntamiento que dispongan de ordenanza específica reguladora.*

4) *La presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio, con respeto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:*

- a. *Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza General.*
- b. *Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.*
- c. *Subvenciones concedidas por este Ayuntamiento reguladas por ordenanza específica.*

### **Artículo 3. Régimen jurídico.**

1. *El marco legal por el cual se rigen las subvenciones está constituido por:*

- a) *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.*
- b) *El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- c) *Resolución de 15 de junio de 2020, de la IGAE, por la que se regula el proceso de Registro y publicación de convocatorias en el sistema nacional de publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.*
- d) *La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).*
- e) *La legislación valenciana de régimen local, Ley 8/2020 de 23 de junio de Régimen local de la C.V.*
- f) *Normativa europea que resulte de aplicación.*
- g) *Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 23 a 29, en cuanto no se oponga a la legislación vigente.*
- h) *La presente Ordenanza General de Subvenciones y, lo previsto en las Bases de Ejecución del presupuesto vigentes en cada momento.*
- i) *Las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.*

2. *Régimen jurídico especial de las ayudas en especie:*

*Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y por la legislación patrimonial.*

*No obstante, lo anterior, se aplicará la presente Ordenanza a la entrega de bienes (libros, trofeos, equipamientos, material, infraestructuras), derechos o servicios (asesoramiento, gestiones) cuya adquisición, por parte del Ayuntamiento de Bétera se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.*





# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

*El valor de estas aportaciones no monetarias será susceptible de cálculo, a efectos de la determinación de su coste, por el Ayuntamiento.  
En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.*

## **Artículo 4. Principios generales.**

1. *La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:*
  - a. *Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
  - b. *Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
  - c. *Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*
2. *Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en cualquier momento, y no son invocables como precedente, quedando condicionadas en cualquier caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la convocatoria o aprobación, sin que en ningún caso puedan otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.*
3. *Serán nulos los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.*

## **Artículo 5. Planes estratégicos de subvenciones**

- 1) *El Ayuntamiento de Bétera, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberán concretar en Planes Estratégicos de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

*Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, su efectividad queda condicionada al desarrollo de las diferentes líneas de subvención, según las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.*

- 2) *Los planes estratégicos de subvenciones serán aprobados, por la Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con lo regulado en el artículo 21.a y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, debiendo remitirse al Pleno de la Corporación para su conocimiento.*
- 3) *Tendrán como mínimo un periodo de vigencia de tres años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente una vigencia diferente.*
- 4) *El Plan Estratégico de subvenciones aprobado, y sus actualizaciones deberán de publicarse en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.*

## **Artículo 6.- Contenido y seguimiento de los Planes Estratégicos de subvenciones.**

1. *Los planes estratégicos incluirán las líneas de subvención concretas y para cada una de ellas, se explicará:*
  - a. *Objetivos y efectos que se pretenden conseguir.*
  - b. *Áreas de competencia afectadas o sectores a los que se dirige la actuación.*
  - c. *Plazo necesario para su consecución.*
  - d. *Costes previsibles y fuentes de financiación.*
  - e. *Plan de acción donde se concretará la modalidad de concesión de cada línea de subvención y los aspectos básicos de la concesión, importe, aplicación presupuestaria de imputación.*
  - f. *Régimen de seguimiento y evaluación, determinando a estos efectos un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan.*
  - g. *Resultados de la evaluación de los Planes estratégicos anteriores.*
2. *El Plan Estratégico de subvenciones, incluirá una calendarización de las convocatorias a realizar durante el ejercicio.*





## AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

3. *Mesa Técnica de subvenciones: para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de subvenciones se procederá a la creación de una Mesa Técnica de subvenciones que se constituirá como Comisión de seguimiento, en la que se integrará un representante de cada una de las Áreas gestoras de subvenciones, así como un representante de la Intervención General, y los Concejales delegados de las áreas gestoras correspondientes.*

*Durante el primer trimestre del año, se realizará la evaluación del Plan estratégico de subvenciones, para ello la mesa técnica emitirá memoria que contendrá:*

- a) *Informe de la ejecución presupuestaria de las aplicaciones del Presupuesto destinadas a subvenciones.*
- b) *Relación detallada de todas las subvenciones concedidas, así como de su importe en cada uno de los programas de subvenciones establecidos.*
- c) *Evaluación de las Líneas estratégicas establecidas en el Plan estratégico de Subvenciones con el grado de cumplimiento de los distintos objetivos fijados en el mismo.*

*El contenido de la memoria podrá motivar la modificación, sustitución o eliminación de alguna línea subvencionable por otra más eficaz y eficiente de las incluidas en el PES.*

*Cuando por circunstancias sobrevenidas y de carácter excepcional, se tramite una subvención que no esté comprenda en la planificación estratégica del Ayuntamiento, se deberá de incluir en el expediente una memoria en la que motive la necesidad de su tramitación y se detalle la relación de los objetivos de la subvención con la planificación estratégica y los posibles efectos de ésta.*

*Sin perjuicio de que, el Interventor en el proceso de fiscalización plena debe indicar el ajuste de la nueva actividad subvencional al Plan previamente aprobado, tanto en la fiscalización previa, (aunque no como informe de reparo suspensivo) como en el mecanismo de fiscalización posterior que se pudiera establecer.*

4. *En cualquier caso, la Intervención General del Ayuntamiento de Bétera realizará el control financiero de la aplicación de los planes estratégicos.*

### **Artículo 7. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.**

*El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:*

- a) *La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) *La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) *La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) *La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes, en esta Ordenanza General, en las BEP vigentes en cada momento, así como en las normas de fiscalización limitada previa aprobadas por el Ayuntamiento.*
- e) *La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

### **Artículo 8. Beneficiarios. Requisitos y obligaciones.**

1. *Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones, o entidad colaboradora, las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación legítima para su concesión.*
2. *Que las personas físicas tengan capacidad de obrar y que las personas jurídicas se encuentren formalmente constituidas con arreglo a la normativa específica, en su caso.*

*Asimismo, cuando se prevea expresamente en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que,*





## AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

*aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.*

3. Cuando se trate de Asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y su información actualizada, a excepción de aquellas que por su especial vinculación y actividad de interés social desarrollada en el municipio puedan ser beneficiarias de subvenciones, debiendo en tal caso quedar suficientemente acreditado en el expediente.
4. Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto concreto de la misma.
5. En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

*La acreditación por los sujetos interesados de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones anteriores se realizará mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.*

6. Asimismo, tampoco podrán obtener esta condición las personas o entidades que sean deudoras del Ayuntamiento de Bétera por conceptos tributarios.
7. Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, la acreditación se realizará en los términos previstos en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en los términos previstos en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza General cuando se trate de obligaciones frente al Ayuntamiento de Bétera.

*La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.*

*No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores, con la salvedad de la acreditación de las obligaciones previstas en el párrafo anterior frente al Ayuntamiento de Bétera.*

*La presentación de declaración responsable sustituirá a las certificaciones cuando se trate de subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000,00 €, así como en el caso de las becas concedidas a investigadores en los programas destinados a financiar proyectos de investigación y las demás previstas en el artículo 24 del R.D. 887/2006 de 21 de Julio.*

*Las Bases reguladoras de las subvenciones podrán prever la documentación a aportar en caso de aplazamiento de deudas.*

8. En cualquier caso quedan exonerados del cumplimiento de los requisitos de la obligación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad, impuesta por el apartado 2e del antedicho artículo 13 de la Ley 38/2003, los beneficiarios de ayudas destinadas a paliar situaciones de emergencia, o estados de necesidad con las que se pretende cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente. Este tipo de ayudas por su propia finalidad no podrán ser objeto de retención o embargo, ni de compensación con deudas de cualquier naturaleza que el beneficiario pueda tener con el Ayuntamiento o entidades dependientes.
9. Los beneficiarios estarán sometidos en todo caso a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a cualesquiera otras que se prevean en la correspondiente convocatoria o en otras normas legales.





# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

## **Artículo 9. Cumplimiento de obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento. Acreditación.**

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 8.f) anterior y en los artículos 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones y 18.1 de su Reglamento de desarrollo, para poder obtener la condición de beneficiario en relación con subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Bétera, los sujetos interesados no podrán mantener con la administración local deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
2. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Bétera mediante la expedición de certificación administrativa positiva, a instancias del servicio gestor de cada subvención.

A estos efectos, la certificación tendrá uno de los siguientes contenidos:

- a) Será positiva cuando se cumplan todos los requisitos indicados en el apartado anterior. En este caso, se indicarán genéricamente los requisitos cumplidos y el carácter positivo de la certificación.
- b) Será negativa en caso contrario, en el que la certificación indicará cuáles son las obligaciones incumplidas.

Las certificaciones se emitirán por medios electrónicos.

3. Las certificaciones se expedirán a los efectos exclusivos que en las mismas se hagan constar, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes ni de terceros, no producirán el efecto de interrumpir o suspender los plazos de prescripción, ni servirán de medio de notificación de los procedimientos a que pudieran hacer referencia.

En todo caso su contenido, con el carácter de positivo o negativo, no afectará a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.

## **Artículo 10. Obligaciones por reintegro de subvenciones. Acreditación.**

1. A efectos de lo previsto en el artículo 8.f) anterior y en el artículo 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, cuando no tengan deudas con el Ayuntamiento de Bétera por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.
2. Se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
3. La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Bétera instancias del servicio gestor de cada subvención, mediante la expedición de certificaciones en los mismos términos señalados en el artículo anterior, para el caso de deudas por reintegro de subvenciones en periodo ejecutivo, y con pronunciamiento expreso del órgano instructor del expediente, para deudas por reintegro de subvenciones no atendidas en período voluntario.

## **Artículo 11. Publicidad de las subvenciones.**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, el servicio o centro gestor de cada subvención, será el responsable de cumplimentar la información que deba remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas y pagos efectuados, en los términos del artículo 20 de la mencionada Ley.
2. Así mismo el Ayuntamiento procederá a publicar en su página web las convocatorias de subvenciones y las subvenciones concedidas.





## AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

3. *En todo caso los beneficiarios deberán hacer constar que el programa, actividades, inversiones o actuaciones objeto de subvención cuenta con la colaboración económica del Ayuntamiento de Bétera.*

### **Artículo 12. Actividad subvencionada. Cuantía y financiación de las actividades.**

1. *La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.*
2. *Las respectivas bases específicas fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
3. *Si las bases o convenios reguladores de la subvención no se especifican nada, se entenderá la cuantía máxima subvencionada es del 50% del coste de la actividad a la que se aplique.*
4. *La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.*
5. *La convocatoria de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.*
6. *La cuantía asignada en una Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones, salvo que expresamente se prevea en la convocatoria en los términos previstos en el artículo 58.2 del R.D. 887/2006 de 21 de Julio.*
7. *El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.*
8. *Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.*
9. *En ningún caso la concesión de subvenciones dará lugar a generación de beneficio.*

### **Artículo 13. Modificación de la resolución o acuerdo de concesión.**

1. *En todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos, y en las condiciones establecidas en el artículo 18, dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.*
2. *La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*
3. *Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.*





# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

## TÍTULO SEGUNDO. -PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

### Capítulo Primero. Disposiciones generales.

#### Artículo 14 Procedimientos de concesión.

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa, en los términos previstos en la Ley y en los artículos siguientes.
2. La concesión en régimen de concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

#### Artículo 15. Tramitación anticipada.

1. En el caso de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:
  - a. Exista normalmente (1) crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.
  - b. Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales del Ayuntamiento, que haya sido sometido a la aprobación inicial del Pleno de la Corporación, correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.
2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado definitivamente en los Presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.
3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la Intervención municipal en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo.
4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

(1) A los efectos de lo previsto en este apartado, se considerará normalmente cuando exista dotación presupuestaria durante los últimos tres ejercicios presupuestarios anteriores.

#### Artículo 16. Subvenciones plurianuales

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.
2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley reguladores de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.





# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

3. *Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se regirá por lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de subvenciones aprobado por R.D. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*

## **Capítulo Segundo. Concesión en régimen de concurrencia competitiva.**

### **Artículo 17. Concepto.**

1. *El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la correspondiente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza General, o en las Bases para modalidades concretas de subvenciones, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.*

*No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, si así se determina en la convocatoria.*

2. *Como modalidad específica de concesión en régimen de concurrencia competitiva, las bases de la convocatoria podrán prever que la concesión de una subvención se realice mediante el prorrateo del importe global máximo entre los beneficiarios de la subvención mediante la aplicación de los criterios de concesión que se establezcan en las mismas.*

*En este supuesto, las bases incluirán, junto a los criterios de concesión, la predeterminación del importe máximo que pueda corresponder a cada uno de los beneficiarios en aplicación de los mencionados criterios, sin que ello genere ningún derecho a favor de los posibles beneficiarios.*

### **Artículo 18. Iniciación.**

1. *El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, por el concejal del área que corresponda.*
2. *La iniciación de oficio se realizará siempre mediante la aprobación de las bases de la convocatoria, aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento específico para el otorgamiento de las subvenciones que convoque.*
3. *Para lo cual cada servicio o área del Ayuntamiento de Bétera redactará las bases específicas de cada una de las convocatorias, de acuerdo con la presente Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Bétera, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y los principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
4. *La competencia para la aprobación de la convocatoria corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, o en su caso, a los órganos en quien tenga delegada la competencia para la aprobación del gasto.*
5. *La convocatoria aprobada, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Subvenciones. También se dará publicidad a la convocatoria en la web municipal.*
6. *La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales correspondientes.*





## AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

### 7. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- b. Indicación del acuerdo plenario donde se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Bétera, y de la fecha y número del "Boletín Oficial de la provincia" donde esté publicado la misma.
- c. En el caso de aprobación de unas bases específicas fuera de esta ordenanza se indicará el acuerdo plenario donde se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal en la que se contienen las bases reguladoras y de la fecha y número del "Boletín Oficial de la provincia" donde esté publicado la misma.
- d. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones. En caso de tratarse de subvenciones plurianuales, deberá indicarse este extremo y su distribución, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- e. Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir los mismos.
- f. Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes
- g. Línea estratégica y específica del Plan estratégico de subvenciones a la que corresponde la convocatoria.
- h. Procedimiento de concesión
  - i. Criterios objetivos de otorgamiento de subvención.
  - j. Criterios para establecer la cuantía individualizada de la subvención, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.
  - k. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención, así como determinación de los componentes de la comisión de valoración.
    - l. Plazo de resolución.
    - m. Posibilidad de reformular la solicitud.
    - n. Determinación en su caso de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
    - o. Forma y plazo de justificación, indicando la documentación concreta a aportar.
    - p. Forma de acreditar la realización de las actividades incluidas en otras subvenciones concedidas al beneficiario con anterioridad, para el mismo destino y finalidad.
    - q. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.
    - r. Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos de gestión y de garantía bancaria.
    - s. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.
    - t. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos recursos para la misma finalidad.
    - u. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.
    - v. Posibilidad y límites de la subcontratación.
    - w. Periodo durante el cual el beneficiario, en el supuesto de adquisición, construcción rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos para el resto de bienes.
    - x. Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.
    - y. Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de la subvención, con indicación de los medios admisibles a tal fin.
    - z. En su caso, importe de financiación propia exigido al solicitante para cubrir la actividad subvencionada.

Las convocatorias deberán incluir con carácter general modelos normalizados en relación con las solicitudes de los sujetos interesados, declaraciones responsables y demás documentos que deban presentarse junto a la solicitud, así como en relación con la justificación de la subvención.

Las convocatorias se aprobarán, dentro del ejercicio correspondiente, según el calendario previsto en el Plan estratégico de subvenciones, que se encuentre en vigor en cada momento.





# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

## **Artículo 19. Solicitudes.**

1. *El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella, no pudiendo ser inferior a 10 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.*
2. *Las solicitudes de los sujetos interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria.*
3. *El contenido mínimo de la solicitud será el siguiente:*
  - a) *Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.*
  - b) *Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su DNI, NIF o NIE).*
  - c) *Proyecto de la actividad a subvencionar, en su caso.*
  - d) *Presupuesto, en su caso.*
  - e) *Pronunciamiento expreso de denegación o autorización del peticionario de la subvención, para que el Ayuntamiento de Bétera pueda obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, en su caso.*
  - f) *La falta de pronunciamiento expreso supondrá la autorización del peticionario. En caso de denegación, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.*
  - g) *Declaración del solicitante de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.*
4. *En el caso de personas físicas deberán de aportar del D.N.I. de la persona solicitante y en su caso del representante.*
5. *Las entidades, por su parte, deberán acreditar:*
  - a. *Que se encuentran constituidas legalmente (Escritura, Estatutos o Contrato de constitución, Certificación nombramiento de representantes, CIF entidad y DNI de sus representantes).*
  - b. *Cuando se trate de asociaciones deberán figurar inscritas y la documentación actualizada en el Registro Municipal de Asociaciones, en su caso.*
  - c. *Si se trata de ONGs deberán acreditar su inscripción como tales en el Registro Público correspondiente.*
6. *Ficha de mantenimiento de terceros, donde consten los datos bancarios acompañada de la documentación acreditativa.*
7. *Las solicitudes, formalizadas en los modelos que se establezcan en las convocatorias, se dirigirán al Ayuntamiento de Bétera y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
8. *Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano instructor requerirá al sujeto interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

## **Artículo 20. Instrucción.**

1. *La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al órgano que determine la convocatoria o al departamento que tramita la subvención, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.*
2. *El órgano instructor deberá verificar que los solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellos concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en las bases y convocatoria para poder ser beneficiarios.*





## AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

3. *Esta comprobación se podrá realizar antes de que se inicie la evaluación de las solicitudes por parte de la comisión de valoración o después, pero siempre antes de que se formule la propuesta de resolución.*
4. *Las actividades de instrucción comprenderán:*
  - a) *Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.*
  - b) *Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.*
5. *Si como resultado de la evaluación no se concediese entre los distintos beneficiarios el importe total previsto en la convocatoria, y siempre que esta circunstancia esté contemplada en la convocatoria, podrá redistribuirse el importe sobrante entre los beneficiarios sin que ello pueda implicar el incumplimiento de cualquier requisito previsto en la normativa legal, en esta Ordenanza General o en la convocatoria.*

### **Artículo 21. Comisión de valoración.**

1. *Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y subsanación en su caso, y evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, corresponderá con carácter general a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración, la emisión de un informe o acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.*
2. *La determinación concreta de los integrantes de la comisión de valoración se realizará en la convocatoria correspondiente, la presidirá la Alcaldía-Presidencia o concejal delegado del área gestora de la subvención, y contara como mínimo con cuatro miembros, a parte del presidente, que serán empleados públicos del Ayuntamiento, actuando uno de ellos como Secretario de la misma.*

*Se podrán nombrar suplentes, para la sustitución de los miembros titulares de la comisión para en los casos de ausencia, enfermedad o causa debidamente justificada.*

### **Artículo 22. Propuesta de resolución.**

1. *El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará, el Informe- propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que, previa aprobación por el órgano competente, deberá notificarse a los sujetos interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.*

*Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los sujetos interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.*

*La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya dictado ni notificado la resolución de concesión definitiva.*

2. *Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los sujetos interesados, se formulará por el órgano instructor el Informe-propuesta de resolución definitiva, que previa fiscalización oportuna por la Intervención Municipal, se aprobará por el órgano competente, debiendo expresar, el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y/o desestimación en su caso.*
3. *En el Informe del órgano instructor antedicho, deberá constar que, de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.*

### **Artículo 23. Resolución.**

1. *Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente establecido en la convocatoria resolverá el procedimiento.*





## AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

2. *La competencia para la aprobación de la Resolución de concesión, corresponderá al Alcaldía-Presidencia, o en su caso, a los órganos en quien tenga delegada la competencia para la aprobación del gasto.*
3. *La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan la convocatoria de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.*
4. *La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.*
5. *El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.*
6. *El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los sujetos interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.*
7. *La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

### **Artículo 24. Documentación que integra los expedientes de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.**

*A la vista de los artículos precedentes, la documentación que integrará los expedientes tramitados para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con carácter general, será la siguiente:*

- a) *Providencia del concejal delegado correspondiente al área gestora de la subvención, acreditativa del fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, para la incoación del expediente de aprobación de las Bases y convocatoria, en su caso, de la subvención de que se trate.*
- b) *Redacción de las Bases específicas reguladoras de las subvenciones y de la convocatoria, en el caso de aprobación simultánea, por el Centro Gestor correspondiente a la subvención.*
- c) *Incorporación al expediente de documento acreditativo de existencia de crédito.*
- d) *Informe del órgano gestor sobre el contenido de las Bases y convocatoria y la procedencia de su aprobación.*
- e) *Informe de fiscalización limitada previa por la Intervención Municipal.*
- f) *Acuerdo del órgano competente de aprobación de las Bases reguladoras de la subvención y de la convocatoria, en su caso.*
- g) *Remisión al Boletín oficial correspondiente de las Bases aprobadas*
- h) *Remisión a la BDNS de la convocatoria, tras la publicación anterior.*
- i) *Presentación de las Solicitudes por los interesados, en el plazo previsto en la convocatoria.*
- j) *Valoración de las solicitudes por el órgano instructor.*
- k) *Informe de la comisión de valoración prevista en las Bases sobre evaluación de las solicitudes.*
- l) *Informe propuesta del órgano instructor sobre resolución provisional, en su caso.*
- m) *Informe de fiscalización limitada previa del expediente por la intervención municipal.*
- n) *Acuerdo del órgano competente para la aprobación de la resolución provisional, concediendo un plazo de 10 días para presentación de alegaciones.*
- o) *Informe propuesta del órgano instructor de resolución definitiva, tras el trámite anterior, pudiendo prescindir del trámite anterior cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los sujetos interesados. En este caso, se omitirán los pasos l), m) y n).*
- p) *Informe de fiscalización limitada previa del expediente por la intervención municipal, en el caso de que se hayan presentado alegaciones, pudiendo prescindir de este trámite, si no se presentaran.*





# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

- q) Acuerdo del órgano competente para la aprobación de la resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- r) Notificación a los interesados en la forma previstas en la convocatoria.

## Capítulo Tercero. Concesión directa.

### Artículo 25. Supuestos de concesión directa.

1. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
  - a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento de Bétera.  
A efectos de los establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto o en el correspondiente Anexo de Subvenciones nominativas que se integre en el Presupuesto General. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.
  - b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
  - c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
2. Será de aplicación a estas subvenciones lo previsto en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, en las Bases de Ejecución del presupuesto vigentes en cada momento, en la presente Ordenanza General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Asimismo, en los acuerdos de concesión podrán indicarse los medios a través de los cuales el beneficiario deba dar publicidad a la concesión de la subvención.

### Artículo 26. Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de sujeto interesado, por el servicio o centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

En cualquier caso, se deberá de incorporar al expediente, Providencia de la concejalía delegada correspondiente al área gestora de la subvención, acreditativa del fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, para la incoación del expediente, de la subvención de que se trate.

Con carácter general, los peticionarios habrán de presentar en el Registro de entrada del Ayuntamiento o en la Sede electrónica según proceda, durante los meses de enero a marzo del ejercicio en curso para el que se solicita la subvención y salvo que la convocatoria que regule las mismas disponga un plazo distinto, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Subvención según modelo que se adjunta en ANEXO al PES.
- b) Memoria/Proyecto de las actividades que se pretenden realizar, según modelo recogido en ANEXO al PES.
- c) Presupuesto total de las actividades a realizar durante el año natural correspondiente, desglosando Ingresos y Gastos, utilizando el modelo del ANEXO al PES.
- d) Copia auténtica del DNI/CIF de la Entidad y de sus representantes, en el supuesto de solicitudes que efectúen por primera vez o cuando se modifiquen los datos de la Entidad o de sus representantes.

En caso de que el Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, sea aprobado tras el 31 de enero del ejercicio que corresponda, el plazo para la presentación de las Solicitudes reguladas en el presente apartado, será el de TRES meses tras la entrada en vigor del presupuesto en cuestión





## AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

2. *Iniciado el procedimiento, deberá emitirse informe por el servicio o centro gestor en el que se contemple el régimen jurídico al que se ajustará la subvención, y que necesariamente habrá de manifestarse sobre los siguientes extremos:*
- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
  - La identificación de los objetivos o finalidades y de los efectos que se pretenden conseguir.*
  - El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios.*
  - Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.*
  - Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios.*
  - Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*
  - Que el beneficiario se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en él concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza General para poder ser beneficiario.*

*En el caso de que se pretenda la finalización del procedimiento mediante la firma del correspondiente convenio de colaboración, el informe anterior contendrá borrador de convenio con los mismos pronunciamientos, suscrito por responsable del servicio o centro gestor. Todo borrador de convenio, y el posterior convenio que, en su caso, se suscriba, deberán ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

3. *Una vez emitido el informe anterior, y previa fiscalización de la Intervención, se dictará la correspondiente resolución de concesión, a la que, en su caso, podrá seguir la firma del correspondiente convenio de colaboración. Ambos tendrán el mismo contenido mínimo que el señalado en el apartado anterior.*
4. *En cualquiera de dichos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.*

*Será competente para resolver el procedimiento la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera conferir.*

### **Artículo 27. Subvenciones de concesión directa impuestas por normas con rango de ley.**

*La concesión directa de subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por norma de rango de ley se regirá por dicha norma y por las demás de aplicación especial al Ayuntamiento de Bétera.*

*Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios para canalizar la subvención, dicho convenio deberá tener el contenido mínimo del artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Además, para que sea exigible el pago de las subvenciones será necesario la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del correspondiente ejercicio.*

*En todo caso, con carácter previo a la concesión deberá emitirse informe por el servicio o centro gestor sobre adecuación de la propuesta a la Ley que determine su otorgamiento y someterse a fiscalización de la Intervención.*

### **Artículo 28. Subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.**

*Con carácter excepcional, podrán concederse directamente subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*





# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

*El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el servicio o centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia de sujeto interesado.*

*En caso de inicio a instancia de sujeto interesado, ésta deberá presentar solicitud en los términos del artículo 17 de esta Ordenanza General siguiendo el modelo establecido.*

*Iniciado el procedimiento, deberá emitirse informe por el Jefe del Servicio o funcionario al que esté vinculado el objeto de la subvención y propuesta de acuerdo firmada por la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado de la materia.*

*El informe habrá de manifestarse necesariamente sobre los extremos que se indican a continuación:*

- a) *Definición del objeto de la subvención, con expresa indicación de:*
  - *el carácter excepcional y singular de la subvención,*
  - *las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.*
- b) *La identificación de los objetivos o finalidades, del o de los beneficiarios y de los efectos que se pretenden conseguir.*
- c) *El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios.*
- d) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.*
- e) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios.*
- f) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*
- g) *Que el beneficiario se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en él concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza General para poder ser beneficiario.*

*La concesión de estas subvenciones se realizará por Resolución de Alcaldía o acuerdo o resolución del órgano en quien delegue, a propuesta del servicio o centro gestor competente por razón de la materia, previa fiscalización de la Intervención.*

*En cualquier caso, la terminación del procedimiento o la forma de articular la subvención podrá ser por convenio que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*

*En cualquiera de dichos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.*

## **TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN.**

### **Artículo 29. Reglas generales de justificación.**

1. *La justificación es un acto obligatorio del beneficiario de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.*
2. *Los gastos se acreditarán mediante la presentación de originales facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuando en este último supuesto así se haya establecido en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.*
3. *En caso de que la convocatoria, resolución de concesión o convenio así lo establezcan, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía*





# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

*exacta que resulte afectada por la subvención. Pudiendo sustituirse tal extremo con la presentación de Certificación o Declaración responsable, al presentar la cuenta justificativa.*

4. *La justificación se documentará en la forma establecida en el artículo siguiente y de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria, resolución de concesión o convenio.*
5. *Las becas y premios, que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.*
6. *Una vez presentada la documentación justificativa, deberá emitirse informe por el servicio o centro gestor sobre su adecuación o no a los requisitos exigidos en las Bases reguladoras de las ayudas, la convocatoria y en esta Ordenanza General.*
7. *Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.*
8. *Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en los supuestos de pago anticipado y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.*
9. *El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este título o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida total o parcial del derecho al cobro, y, en su caso, el reintegro en las condiciones previstas en el Título IV de esta Ordenanza General y en la Ley General de Subvenciones.*

## **Artículo 30. Forma de justificación.**

1. *La justificación se efectuará mediante cuenta justificativa del gasto realizado y en la forma establecida en la convocatoria, resolución de concesión o convenio. En todo caso, deberá acreditarse por el beneficiario la publicidad que se haya dado a la subvención concedida en los términos que se indique en la convocatoria, resolución o convenio.*

*La cuenta justificativa se presentará según el modelo que determine la convocatoria, resolución de concesión o convenio.*

*En el caso de las subvenciones nominativas, se presentará en los modelos previstos para ello y contendrá como mínimo la siguiente información:*

- a) *Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- b) *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, según los modelos previstos para ello, que contendrá:*
  - *Liquidación económica del proyecto ejecutado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.*
  - *Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*
  - *Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, por importe del proyecto subvencionado o como mínimo de la subvención concedida, aplicando en este caso el artículo 83.1 del Reglamento de la LGS, y de la documentación acreditativa del pago, según se detalla en el artículo 31.*





## AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

- Una relación detallada de los gastos de personal soportados para la realización de la actividad, en su caso.
  - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
  - Acreditación de la publicidad efectuada de la financiación pública del proyecto subvencionado por parte del Ayuntamiento de Bétera.
  - En caso de denegación del beneficiario de la subvención para que el Ayuntamiento pueda obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por los mencionados organismos. Esta obligación no será exigible siempre que los certificados presentados con ocasión de la solicitud estuvieran todavía vigentes en el momento de la justificación.
2. La cuenta justificativa podrá contener también otros documentos exigidos en la convocatoria, resolución o concesión, y conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
  3. No obstante, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista cita anteriormente, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

### **Artículo 31.- Plazo de justificación.**

1. Las subvenciones se deberán justificar en el plazo establecido en la convocatoria, resolución de concesión o convenio. Con carácter general el plazo de justificación no excederá de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
2. Podrán realizarse justificaciones parciales por importe mínimo de un tercio de la cuantía de la subvención, salvo la última justificación que podrá ser por el resto pendiente, aunque no alcance el importe de un tercio de la subvención.
- 3 El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.
4. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 32. Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias, resoluciones de concesión o convenios.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, resolución de concesión o convenio, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

La justificación del pago podrá realizarse, en su caso y cuando lo establezca la convocatoria, de la siguiente forma:

- a) Pagos en metálico.
  1. La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del "Recibí" o "PAGADO" con firma y sello del emisor. El sello deberá contener, como mínimo, el nombre y el NIF del expedidor.
  2. En cualquier caso, el importe del gasto cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000,00 €, el pago no podrá realizarse en efectivo de conformidad con el artículo decimotercero de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.





## AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

b) Pagos bancarios.

1. *Transferencia bancaria. En caso de pago por transferencia o domiciliación en cuenta se justificarán mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.*
2. *Cheque nominativo o pagaré. En el caso de pago mediante cheque nominativo o pagaré, los documentos justificativos consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.*
3. *Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.*

*La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.*

4. *En relación con los documentos acreditativos del gasto, los mismos deberán cumplir los siguientes requisitos:*
  - a. *Las facturas o justificantes presentados deberán ser originales, emitidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención y fechados en el año en el que se otorga la ayuda, y deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
  - b. *Los gastos derivados del alquiler de bienes inmuebles, tanto de la sede de la entidad como de los necesarios para la ejecución de actividades o el desarrollo de programas, así como de bienes muebles (equipos informáticos, mobiliario, enseres, etc.) se justificarán mediante los siguientes documentos:*
    1. *Original del contrato de alquiler, salvo que ya obre en poder del Ayuntamiento.*
    2. *Factura o facturas de las cuotas de alquiler.*
    3. *Cuando el arrendador sea persona física sujeta al IRPF deberá figurar en las facturas la retención correspondiente.*

5. *En ningún caso serán gastos subvencionables:*

- a) *Los intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- b) *Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- c) *Los gastos de procedimientos judiciales.*

6. *Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.*

7. *Cuando así se prevea en la convocatoria y en los términos que en ésta se indique, los costes indirectos serán gastos subvencionables cuando hayan sido imputados por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.*





# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

## **Artículo 33. Subcontratación de actividades subvencionadas por los beneficiarios.**

- 1) Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
- 2) La subcontratación, cuya posibilidad deberá estar prevista en la correspondiente convocatoria, se ajustará a las normas que a este respecto contiene la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

## **Artículo 34. Comprobación de la justificación e informe.**

El departamento o centro gestor comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos establecidos en la presente Ordenanza General, así como en la correspondiente convocatoria, resolución de concesión o convenio.

Una vez realizada la comprobación, de la que se emitirá el correspondiente informe por funcionario del servicio o centro gestor, se formulará por el mismo centro, previa fiscalización de la Intervención, propuesta de aprobación de la justificación presentada o de inicio de expediente de anulación y/o de reintegro, según proceda. Siendo el órgano competente para la aprobación de la justificación el mismo que lo fue para la concesión.

## **Artículo 35. Pago de la subvención.**

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías, en su caso, deberán preverse expresamente en la convocatoria o convenio que regule la subvención y según los límites previstos en las Bases de ejecución del presupuesto.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

5. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la convocatoria de la subvención, acuerdo o convenio regulador.

6. En el momento del pago de la subvención se deberá de comprobar si el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o con el Ayuntamiento, correspondiendo en caso contrario a efectuar las compensaciones oportunas.

7. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:





# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

- a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;
- b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;
- c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

## TÍTULO CUARTO. REINTEGRO

### Artículo 36. Invalidez y reintegro. Causas y procedimiento.

1. *Son causas de invalidez de la resolución de concesión de una subvención las previstas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto.*
2. *Igualmente procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la LGS*

*El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.*

*También podrá iniciarse como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal, en cuyo caso el procedimiento a seguir será el previsto en la Sección segunda, Capítulo II, Título III del Real Decreto 887/2006.*

*El acuerdo de iniciación será notificado al beneficiario o beneficiaria o, en su caso a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime oportunos.*

*Transcurrido el plazo de alegaciones, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna, el órgano gestor solicitará a la Tesorería Municipal la liquidación de los intereses de demora. Efectuada la liquidación por la Tesorería Municipal, corresponderá al órgano gestor remitir la propuesta de resolución junto con copia del expediente para su sometimiento a informe crítico de la Intervención Municipal.*

*A los efectos de la liquidación de los intereses de demora, el plazo a tener en cuenta será el comprendido entre la fecha de pago de la cantidad afectada y el acuerdo de procedencia de reintegro. Cuando el procedimiento se inicie como consecuencia de la devolución voluntaria del beneficiario/a, pondrá fin al plazo la fecha en que se hubiera devuelto la cantidad a reintegrar, siempre y cuando fuera anterior a la del acuerdo de reintegro de la subvención.*

*Si se hubieran presentado alegaciones o documentos, éstos serán examinados por el órgano gestor que emitirá informe de valoración.*

*En este supuesto, antes de la propuesta de resolución, el expediente será sometido al trámite de audiencia.*

3. *El procedimiento será resuelto y notificado antes del transcurso de doce meses a contar desde el acuerdo de iniciación del mismo.  
En el supuesto que la resolución no hubiera sido notificada en el plazo indicado, el órgano competente declarará la caducidad del mismo.*
4. *La resolución del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.*
5. *Resuelto el procedimiento, corresponderá a la Tesorería Municipal recaudar el importe de la subvención a reintegrar junto con los intereses de demora liquidados.*





# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

6. En todo lo no previsto será de aplicación lo preceptuado en el Título II de la Ley General de Subvenciones

## **TÍTULO QUINTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 37. Infracciones y sanciones.**

- 1) El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.
- 2) Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- 3) Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

## **TÍTULO SEXTO. PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, CIENTÍFICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA**

### **Artículo 38. Régimen jurídico**

- 1) De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 10ª, los premios a conceder por el Ayuntamiento o entidades dependientes que tengan naturaleza de subvención se sujetarán al régimen especial establecido en el presente Título, siendo de aplicación supletoria el resto de la presente Ordenanza, salvo que por su naturaleza no resulte aplicable.
- 2) Las convocatorias se ajustarán a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación y en ellas deberá recogerse el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Siempre que la naturaleza del premio convocado lo permita se garantizará el anonimato del concursante hasta la adjudicación.
- 3) Para optar al premio se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS, en los términos previstos en la presente ordenanza.
- 4) No se podrá efectuar el pago del premio si el beneficiario no se hallare al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Tesorería de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Bétera, o entidades dependientes, en su caso, pudiendo efectuarse la compensación de oficio en caso contrario.
- 5) La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al servicio gestor designado al efecto, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá como atribuciones solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan los premios y proponer resolución que proceda en base al Acta emitida por el Jurado de los premios.
- 6) Los trabajos serán valorados, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, por un Jurado compuesto, presidido por la Alcaldía-Presidencia o Concejal delegado del área correspondiente así como vocales designados al efecto que podrán ser empleados públicos o por personas de reconocido prestigio o destacadas por su labor en los temas relacionados con el objeto del premio. Igualmente se podrán nombrar Comisiones de valoración específicas adicionales, cuyos miembros se determinarán en el transcurso del procedimiento.  
El nombramiento de las personas integrantes de las referidas Comisiones de valoración y del Jurado corresponderá a la Alcaldía Presidencia, o al concejal delegado en su caso.
- 7) Los importes de los premios estarán sujetos a la retención correspondiente, de acuerdo con la normativa de aplicación y con las excepciones previstas en la misma.
- 8) A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de la LGS





# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

## TÍTULO SÉPTIMO. FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL FINANCIERO.

### Artículo 39. Función interventora.

- 1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 5.d) de esta Ordenanza General, y al amparo del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se someterá a fiscalización previa todo acto, documento o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- 2) En particular, serán objeto de fiscalización previa los siguientes actos, documentos o expedientes:
  - a) Bases específicas de subvenciones (cuando se proceda a su aprobación junto con la convocatoria de la subvención).
  - b) Aprobación de convocatorias de subvenciones.
  - c) Formulación por el órgano instructor de la propuesta de resolución.
  - d) Propuestas de concesión directa de subvenciones.
  - e) Propuestas de aprobación de justificación de subvenciones o de declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro con o sin exigencia de reintegro.
  - f) Propuesta de declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro y/o reintegro de subvenciones.
- 3) De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y el 219 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la fiscalización previa se limitará a comprobar los extremos aprobados en el Modelo de control interno del Ayuntamiento y en las BEP.

### Artículo 40. Control financiero.

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ayuntamiento de Bétera y organismos y entidades vinculados o dependientes de este, otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Bétera, o a los fondos de la Unión Europea.
2. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:
  - a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
  - b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
  - c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
  - d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
  - e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 10 de esta Ordenanza General.
  - f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.
3. En todo caso, el control financiero se llevará a cabo respecto de los actos, documentos o expedientes que hayan sido sometidos a fiscalización previa limitada en los términos del artículo anterior.
4. Será de aplicación al control financiero lo previsto en el Título III y en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
5. El control interno en materia de subvenciones se sujetará a lo establecido en el Plan anual de Control financiero.





## AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

### **Artículo 41. Contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados.**

**1.** La Intervención municipal del Ayuntamiento podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria.

**2.** En cualquier caso, corresponderá a la Intervención municipal la realización de aquellas actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

### **Disposición Adicional Primera. Régimen supletorio.**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza General se estará a las normas señaladas en el artículo 3 de la misma relativo al régimen jurídico.

### **Disposición Adicional Segunda. Base de Datos Nacional de Subvenciones.**

A los efectos de gestión interna de subvenciones, los diversos servicios o centros gestores, encargados de la tramitación de subvenciones, deberán cumplir las obligaciones de remisión de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones o demás organismos que así lo requieran.

### **Disposición Transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.**

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza General les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la aprobación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos del régimen sancionador, previstos en esta Ordenanza General, resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza General entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial correspondiente tras su aprobación definitiva y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

